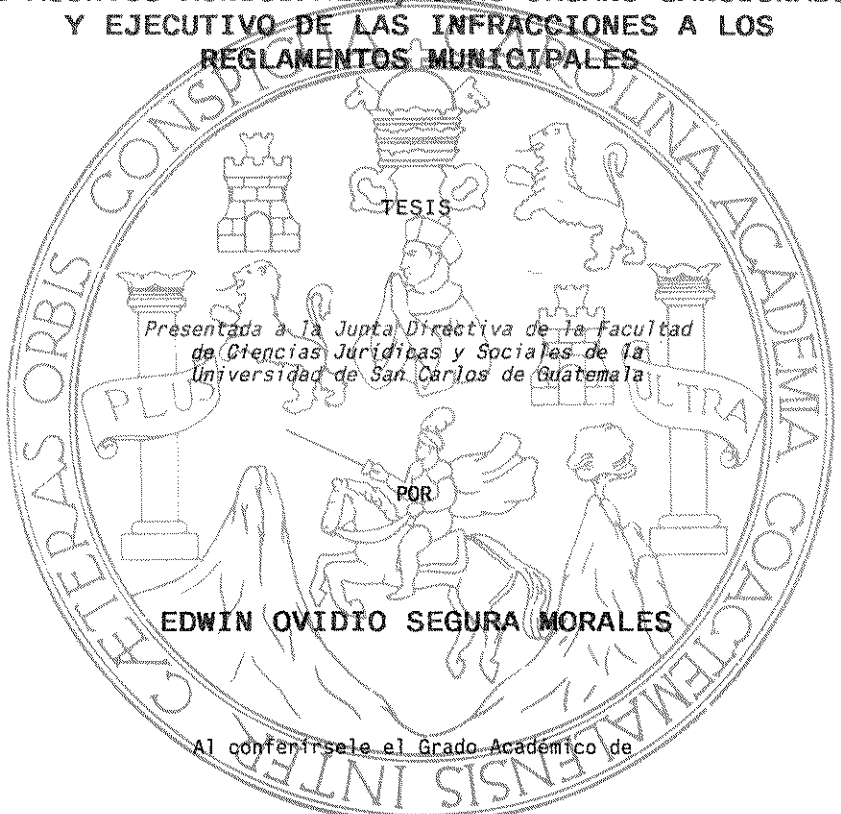


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO DE LA FUNCION DEL JUZGADO  
DE ASUNTOS MUNICIPALES, COMO ORGANO SANCIONADOR  
Y EJECUTIVO DE LAS INFRACCIONES A LOS  
REGLAMENTOS MUNICIPALES**



*Presentada a la Junta Directiva de la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala*

**EDWIN OVIDIO SEGURA MORALES**

Al conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 1996.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

T(3184)  
C. 4

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PARA TRABAJOS DE TESIS PENDIENTES DE IMPRESION

Se ruega tomar nota que la Junta Directiva de esta Facultad, está integrada actualmente por las siguientes personas:

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Homero Ivan Quiñonez Mendoza
VOCAL V	Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Hector Aníbal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Vocal:	Lic. Lázaro Ruiz Orellana
Secretario:	Lic. Rony Patricio Aguilar Gutiérrez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Hector Aqueche Juárez
Vocal:	Lic. María Elisa Sandoval de Aqueche
Secretario:	Lic. Maura Ofelia Paniagua Corzantes

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notari y Público Tesis).

2740

Guatemala, 19 de septiembre de 1996

Señor Decano  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CIUDAD.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA  
20 SET. 1996  
RECIBIDO  
HORA 17:00  
OFICIAL

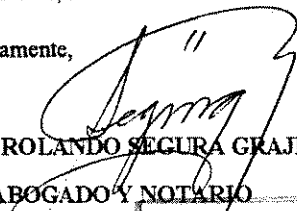
Señor Decano:

Atenta y respetuosamente, me permito informar a usted que atendiendo a la Resolución de fecha 10 de abril del presente año, dictada por ese Decanato, procedí a asesorar al BACHILLER EDWIN OVIDIO SEGURA MORALES, en la preparación de su monografía de graduación profesional, titulada "ANALISIS JURIDICO DE LA FUNCION DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, COMO ORGANO SANCIONADOR Y EJECUTIVO DE LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES".

La investigación realizada por el Br. Segura Morales, le ha permitido exponer en forma clara y objetiva la función que realizan los juzgados de Asuntos Municipales, imponiendo las sanciones correspondientes por las infracciones a los reglamentos municipales, así como el procedimiento que se sigue en los juzgados referidos, para la imposición de las respectivas sanciones, concluyendo acertadamente con la ejecución de las sanciones que imponen. La bibliografía utilizada en el presente trabajo de tesis, es la adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo cumplido satisfactoriamente con las recomendaciones que le sugerí al sustentante, considero que el citado trabajo satisface los requisitos reglamentarios, por lo que debe aprobarse para su posterior discusión en el examen correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del Señor Decano, como su atento y deferente servidor, manifestándole las muestras de mi consideración.

Atentamente,  
  
LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUA  
Biblioteca Central



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;

Guatemala, septiembre veintisiete, de mil novecientos  
noventiseis. -----

Atentamente pase al Licenciado VICTOR MANUEL HERNANDEZ SALGUERO,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
EDWIN OVIDIO SEGURA MORALES y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----

ahg.-





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

308

Octubre 14 de 1951

Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución, mediante la cual se me designó como Revisor de tesis del Bachiller, **EDWIN OVIDIO SEGURA MORALES**, procedo a efectuar el trabajo correspondiente habiendo observado que para el efecto se ha llenado los requisitos mínimos en la presentación del Informe final.

El Bachiller Segura Morales, ha cumplido con proceder en su trabajo con la metodología que se requiere para una investigación científica, requisitos que la Facultad ha impuesto y que la unidad de Tesis ha exigido para el efecto.

En consecuencia, rindo el presente Dictámen en virtud de que el trabajo está desarrollado en forma ordenada; las conclusiones y recomendaciones a mi juicio se ajustan a dicho trabajo y la bibliografía consultada es la adecuada al tema, por lo que considero que la tesis del Bachiller Segura Morales puede ser aceptada para discutirse en el exámen Público respectivo, previo a que el sustentante opte a los títulos de Abogado y Notario y el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano.

Atentamente,

Lic. Victor Manuel Hernández Salguero

REVISOR DE TESIS

Victor Manuel Hernández Salguero  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 2738

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

C.C./archivo  
VMHS/amf.

FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES  
SECRETARIA



15 OCT.

REGISTRO

Horas  
OFICIAL



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, dieciseis de octubre de mil novecientos noventa  
y seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller EDWIN OVIDIO  
SEGURA MORALES intitulado "ANALISIS JURIDICO DE LA FUN --  
CION DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, COMO ORGANO SAN-  
CIONADOR Y EJECUTIVO DE LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS  
MUNICIPALES". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes -  
Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS.

A MIS PADRES:

José ovidio Segura y Amelia Rosario de Segura.  
porque siempre me han apoyado.

A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:

Lic. Rolando Segura Grajeda.  
Lic. Victor Manuel Hernández Salguero.

A MIS PADRINOS DE GRADUACION:

Lic. Juan Alfonso Ortiz Reyes.  
Lic. Luis Francisco Puga Reynoso.  
Lic. Milton Guillermo Miranda Ramírez.  
Dra. Jaqueline Karina Segura.  
Ing. Otto Alvarado Melgar

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y EN ESPECIAL A  
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.



**INDICE:**

	Páginas.
INTRODUCCION:	1.

**CAPITULO I.**

**JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

A) Concepto de Juzgado de Asuntos Municipales.	3.
B) Naturaleza Jurídica.	3.
C) Función.	4.
D) Estructura.	4.
E) Regimen Jurídico.	6.

**CAPITULO II.**

**COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

A) Definición de la Competencia Administrativa.	7.
B) Clases de Competencia Administrativa.	7.
C) Características de la Competencia.	8.
D) Clasificación de la Competencia.	10.
E) Ambito de Competencia del Juzgado de Asuntos Municipales.	10.
F) Exceso de Competencia.	11.

**CAPITULO III.**

**REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

A) Definición de Reglamento.	14.
------------------------------	-----





B) Naturaleza Jurídica del Reglamento.	14.
C) Función del Reglamento.	15.
D) Creación del Reglamento.	16.
E) Coercibilidad de los Reglamentos	18.
F) Infracción a los Reglamentos Municipales.	19.
G) Principales Reglamentos Municipales.	20.
H) Licencias y Autorizaciones Municipales.	21.

#### CAPITULO IV.

##### SANCIONES POR INFRACCION AL REGLAMENTO MUNICIPAL.

A) Definición de Sanción.	23.
B) Naturaleza Jurídica de la Sanción.	23.
C) Características de la Sanción.	24.
D) Clases de Sanciones que puede imponer la Municipalidad.	24.
E) Análisis de las sanciones Impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales.	25.

#### CAPITULO V.

##### PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA IMPONER SANCIONES.

A) Definición del Procedimiento Administrativo.	29.
B) Características del Procedimiento Administrativo.	29.



C) Requisitos del Procedimiento Administrativo Municipal.	30
D) Fases del Procedimiento En El Juzgado de Asuntos Municipales.	31.
1. Iniciación.	31.
2. Primera resolución de trámite.	33.
3. Rebeldía del presunto Infractor.	33.
3.1. Requisitos para que se declare la rebeldía.	34.
4. Efectos de la Rebeldía.	34.
5. Periodo de Prueba.	35.
5.1. Declaración del presunto Infractor.	35.
5.2. Declaración de testigos.	35.
5.3. Dictamén de Expertos.	36.
5.4. Reconocimiento Judicial.	36.
5.5. Prueba de Documentos.	36.
6. Auto para mejor Fallar.	37.
7. Resolución Final.	37.
8. Firmeza de la Resolución.	38.
9. Terminación anormal del Procedimiento.	38.
E) Impugancación de las resoluciones del Juzgado de Asuntos Municipales.	39.
F) Requisitos para Interponer el REcurso Administrativo Municipal.	39.
G) Recursos que pueden Interponerse ante el Juzgado de Asuntos Municipales.	40.



- H) Análisis del Recurso que Puede ser planteado ante el Juzgado de Asuntos Municipales. 41.

#### CAPITULO VI.

#### EJECUCION DE LAS SANCIONES MUNICIPALES POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO.

- A) Procedimiento Económico-coactivo. 44.
- B) Casos en que Procede el Procedimiento Económico-Coactivo. 45.
- C) Título Ejecutivo para el cobro de las Multas municipales. 46.
- D) Fases del Procedimiento Económico-Coactivo. 47.
- Conclusiones 50.
- Recomendaciones. 52.
- Bibliografía. 54.



## INTRODUCCION:

El presente trabajo tiene por objeto analizar la verdadera función del Juzgado de Asuntos Municipales, pues por ser el órgano específico de ejecución dentro de la organización municipal, es necesario determinar el grado de eficacia que tiene para que se cumpla con las resoluciones que emite; ya que dichas resoluciones en la mayoría de los casos, obligan a los particulares,

El trabajo está dividido en seis capítulos, descritos en forma general de la manera siguiente: El capítulo primero, tiene la teoría, conceptos y definiciones, así como la estructura de lo que constituye el Juzgado de Asuntos Municipales, y que es la base para el desarrollo de la presente investigación.

El capítulo segundo, contiene todo lo referente a la competencia del Juzgado de Asuntos Municipales, es decir el ámbito en que puede actuar como órgano de coerción.

El capítulo tercero, trata acerca de los reglamentos municipales, haciendo énfasis en los principales reglamentos creados por la municipalidad, y la forma en que adquieren coercibilidad.



En el capítulo cuarto, se analizan las diferentes sanciones contempladas en el Código Municipal, y en los principales reglamentos municipales, que puede imponer el Juzgado de Asuntos Municipales.

Los últimos dos capítulos son eminentemente de carácter procesal, ya que el capítulo quinto, contiene el análisis del procedimiento que debe seguir el juzgado de asuntos municipales para sancionar; y el capítulo sexto, el procedimiento que debe seguir la Municipalidad para el cobro de las multas administrativas en contra del deudor que se niega a cumplir con dicha obligación.

Con el presente trabajo no se agota el tema, por lo que espero sirva de base a futuras investigaciones a cerca del mismo.



## CAPITULO I.

### JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

#### A) CONCEPTO:

ASIES, Proporciona el concepto del Juzgado de Asuntos Municipales de la siguiente manera: "Es la dependencia municipal, encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos, y reglamentos emitidos por la Corporación". (1)

Como consecuencia de lo anterior, considero que esta dependencia municipal puede conceptualizarse de la manera siguiente: ES EL ORGANO COERCITIVO MUNICIPAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN EFECTIVAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES, POR - INFRACCION A LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, Y DEMAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

#### B) NATURALEZA JURIDICA.

Al referirnos a Juzgado Municipal, nos da la impresión que se refiere a un ente del poder jurisdiccional, sin embargo fué creado para que actuara dentro de la organización municipal, por lo que es un órgano administrativo destinado a velar por el bienestar de toda la población, aunque para ello tenga

(1) ASIES. Manual de Administración Municipal. Pág. 11.



que utilizar la coercibilidad que le ha sido conferida por la ley.

C) FUNCION:

Para controlar de alguna manera el crecimiento desordenado del municipio, el Juzgado de Asuntos Municipales, trata de ordenar a la población por medio de la aplicación de los distintos reglamentos municipales. y para ello desarrolla su principal función que consiste en dar cumplimiento a todos los reglamentos, acuerdos, y otras disposiciones legales emitidas por el Concejo Municipal.

D) ESTRUCTURA:

El Juzgado municipal, se organiza dependiendo de la capacidad económica de cada municipalidad, y de los asuntos que se deban resolver; sin embargo toda municipalidad que cuente con un juzgado municipal, deberá organizarse como mínimo de la siguiente manera.

- 1) Un juez.
- 2) Un secretario.
- 3) oficiales.
- 4) Notificadores.



1.- El Juez de Asuntos Municipales deberá llenar los requisitos exigidos por el artículo 135 del Código Municipal. estableciendose como tales: ser guatemalteco de origen de reconocida honorabilidad e idoneidad, abogado o estudiante que hubiere aprobado los derechos administrativos y procesales del pensum de estudios vigentes, o en su defecto haber sido declarado apto para el cargo. El Juez preside el Juzgado Municipal, y es responsable de todas las resoluciones emitidas en dicho juzgado.

2.- El secretario puede ser una persona apta para el cargo, y tiene las funciones siguientes: La expedición de certificaciones, extractos y copias auténticas de los documentos así como la conservación y formación de los expedientes por riguroso orden; recibe los escritos y documentos que le presenten, asimismo rechazarlos cuando no cumplan con los requisitos establecidos por la ley, además distribuye equitativamente el trabajo a los oficiales, y asiste al juez en todas las diligencias que se practiquen dentro y fuera del juzgado municipal.

3.- Los oficiales son las personas encargadas de darle trámite a todos los expedientes que se forman en el juzgado





de asuntos municipales, a fin de darle solución al problema surgido, y están sujetos a las prescripciones de la Constitución, del Código Municipal, y demás reglamentos municipales.

Dependiendo de las necesidades del juzgado, así será el número de los oficiales que lo integrarán.

4) Los notificadores son los encargados de hacer saber a las partes, las resoluciones y mandatos del juzgado municipal, así como los requerimientos y demás diligencias que les ordenen los oficiales.

#### F) REGIMEN JURIDICO.

La Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Art. 259. Juzgado de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del Alcalde".

Además lo contempla el Código Municipal en el Título XI, Capítulo I,



CAPITULO II.

COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

A) DEFINICION:

Manuel María Diez, define la Competencia Administrativa como; "La cantidad de poder que tiene un órgano administrativo para dictar un acto o tomar una decisión, tanto así que el órgano que no tenga poder atribuido en la ley, no puede realizar un acto o tomar una decisión",<sup>2</sup>

Es la aptitud de obrar de las personas públicas y de sus órganos".<sup>3</sup>

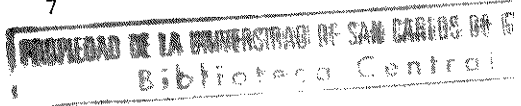
Con base en lo anterior, defino la competencia del Juzgado de Asuntos Municipales como: La potestad que la ley ha conferido al Juzgado de Asuntos Municipales para conocer y resolver determinados asuntos, sometidos a su decisión dentro de la circunscripción de su municipio.

B) CLASES DE COMPETENCIA:

Las clases de competencia más conocidas son las siguientes:

1) COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA: Se refiere a la clase de actividad asignada a cada órgano, es decir que cada ó

- 2. Manuel María Diez, citado por Oscar Isaac Morales, Tesis de grado. USAC. 1991. pág. 76.
- 3. Enrique Sayagues Laso, "Tratado de Derecho Administrativo Editorial Gráficos, Montevideo Uruguay, 4a edición, 1974 pág. 45.





gano debe realizar distinta actividad o tarea.

2) COMPETENCIA POR EL TERRITORIO: Es señalada por la delimitación del lugar en el cual, el órgano administrativo, ejerce sus atribuciones.

3) COMPETENCIA POR GRADO: Significa que pueden existir uno o más órganos dentro de un mismo territorio, pero unos serán superiores y otros inferiores, es decir habrá una relación de subordinación y dependencia. De la competencia por razón de grado nace la jerarquía, que da origen al orden jerárquico y al poder disciplinario.

JERARQUIA. Es la relación de subordinación que encuentran los órganos inferiores con respecto a los órganos superiores, y recíprocamente la relación de supremacía de los órganos superiores respecto de los inferiores.<sup>4</sup>

#### C) CARACTERÍSTICAS DE LA COMPETENCIA.

1) ES ESTABLECIDA POR LA LEY: Significa que el funcionario o empleado público, debe resolver basado en lo que le permite la constitución, la ley, o el reglamento. En el caso del juez de asuntos municipales debe resolver basado princi-

---

4. Rafael Bielsa. "Ciencia de la Administración" 4a edición T.I. Editora Argentina S.A. Buenos Aires, 1947. Pág. 13.



palmente en los reglamentos y acuerdos, emitidos por el Concejo Municipal.

2) ES IMPROPROROGABLE: Significa que los asuntos sometidos a conocimiento de un órgano, no pueden ser conocidos por otro órgano. Sin embargo ésta regla tiene su excepción, en los casos de avocación y delegación.

2.1.- AVOCACION: Se da cuando el órgano superior, atrae para sí, el conocimiento de un asunto que está conociendo un órgano inferior, esto se da cuando el juez de asuntos municipales conoce de un asunto, pero por cualquier causa, el Alcalde pide el expediente para resolverlo personalmente.

2.2.- DELEGACION: Es la facultad que tiene un órgano superior, de pedirle al órgano inferior resuelva un asunto en nombre de aquél. Al contrario del caso anterior, el Alcalde puede estar conociendo algún asunto, pero decide mandárselo juez municipal, para que éste lo resuelva.

3) ES INDEROGABLE: Pues ningún funcionario o empleado público, puede suprimir o dejar sin efecto la competencia de un órgano. En el caso del juez de asuntos municipales, esta obligado a ejercer la competencia, que la ley le ha concedido.

siempre en busca de realizar el bien común.



#### D) CLASIFICACION DE LA COMPETENCIA.

1.- COMPETENCIA EXCLUSIVA: Se da cuando la ley atribuye competencia, únicamente a determinados órganos. Como la contraloría de Cuentas, el Ministerio Público, o las Municipalidades, que tienen su propia competencia, en virtud de las funciones que les ha asignado la ley.

2) COMPETENCIA COLEGIADA. Es la competencia que es ejercida por varios órganos, cada uno con su propia competencia, y en determinados casos se reúnen y resuelven en forma organizada un asunto, ésta se da en los acuerdos gubernativos emitidos en Consejo de Ministros.

#### 3) AMBITO DE COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

De acuerdo con el artículo 136 del Código Municipal, las materias específicas que conoce el Juzgado de asuntos municipales son las siguientes: Artículo 136. Ambito de -- competencia. El Juez de asuntos municipales conocerá:

a. De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato de las poblaciones, el medio -- ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuidas al Alcalde,



la Corporación Municipal u otra autoridad, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, debiendo tomar las medidas e imponer las sanciones que procedan.

En caso de que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el Juez de Asuntos Municipales tendrá además la obligación de certificar lo conducente a juez competente de lo penal, y si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a la autoridad de policía, siendo responsable de conformidad con la ley. (actualmente es el Ministerio Público el encargado de investigar los delitos de acción pública y la persecución penal).

- b. De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley especifica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente a la Corporación Municipal para su conocimiento, y en su caso, aprobación.
- c. De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o la Corporación Municipal, en que deba intervenir la Municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- d. De los asuntos en que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según el caso, conforme a la ley.

F) EXCESO DE COMPETENCIA.

En el ejercicio de sus actividades los funcionarios pueden exceder el límite de su competencia, en tal caso, los actos que realicen, estarán viciados y no tendrán ninguna vali-



dez jurídica.

El vicio puede consistir simplemente en el exceso de competencia, por haber actuado el órgano, fuera de su territorio o materia, o bien ejerciendo poderes de que carecía.

En algunos casos la extralimitación implica al mismo tiempo una intromisión en las atribuciones de otros órganos.

El exceso de competencia puede causar daño a los particulares o bien a la propia administración, y como consecuencia responsabilidades penales y civiles, para los funcionarios responsables; en cuanto a las responsabilidades civiles, en caso de que el Juez de Asuntos Municipales cause perjuicio por exceso de competencia, la Municipalidad respectiva es solidariamente responsable para el pago de dichos daños y perjuicios. La constitución Política al respecto manifiesta:

Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un funcionario, un dignatario, o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

En cuanto a la responsabilidad penal, por ser personal, es regulada por el Código Penal de la siguiente manera:

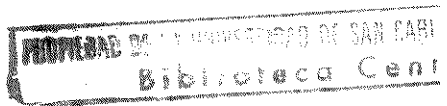
**Abuso de autoridad.**

Artículo 418. El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere ---



cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.







### CAPITULO III.

#### REGLAMENTOS MUNICIPALES.

##### A) DEFINICION DE REGLAMENTO:

El reglamento es el conjunto de reglas, preceptos o instrucciones para la ejecución de la ley, o el regimen interno de una organización.<sup>5</sup>

Es toda instrucción escrita, destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad.<sup>6</sup>

El tratadista Acosta Romero, lo define como: "La manifestación unilateral de voluntad discrecional, emitida por un órgano administrativo legalmente investido, de potestad competencia para hecerlo, creadora de normas jurídicas que desarrolla los principios de una ley emanada del Congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa."<sup>7</sup>

##### NATURALEZ JURIDICA DEL REGLAMENTO.

Existen diversas opiniones con respecto a la naturaleza jurídica del reglamento; sin embargo las más importantes son:

---

Jorge Mario Castillo, "Derecho Administrativo" Instituto Nacional de Administración Pública, 1994. pág. 143.

Manuel Ossorio, Diccionario de Derecho Usual. Pág. 656.

Miguel Acosta Romero, "Teoría General del Derecho Administrativo" 8a edición, Editorial Porrúa, México. 1988. Pág. 760.



1.- TEORIA QUE INDICA QUE ES UN ACTO ADMINISTRATIVO: Esta teoría afirma que el reglamento es un acto de carácter administrativo, por dos razones: La primera porque emana de la autoridad administrativa; y la segunda porque es un acto de ejecución de leyes.

Esta teoría es objetada por la razón, que considera al acto reglamentario como un acto de ejecución de leyes, sin tener en cuenta que el reglamento más que un acto directo de ejecución de leyes, es el medio para llegar a dicha ejecución

2.- TEORIA QUE INDICA QUE EL REGLAMENTO ES UN ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO: Muchos autores como Gabino Fraga, se adhieren a esta teoría, pues indica que además de ser el reglamento un acto administrativo formal, crea, modifica y extingue situaciones jurídicas generales, por lo que considera al reglamento como un acto administrativo formal, y a la vez un acto materialmente legislativo.

**C) FUNCION DEL REGLAMENTO:**

El ejercicio de la función legislativa de la administración, es también conocida en la doctrina como Potestad --



reglamentaria; y una de las características de la ley consiste en que está dirigida a la generalidad, sin tomar en cuenta varios aspectos que se pueden dar en la aplicación de sus postulados, por lo que la proximidad del Poder Ejecutivo y todos su órganos, principalmente el Poder Municipal con la realidad social, al tratar de aplicar la ley, lo consigue en una forma más eficaz, por medio de los reglamentos, los cuales han sido elaborados técnicamente, basados en estudios y conocimientos especiales, aprovechando el mayor -- acercamiento que a diario tiene la administración pública con la población.

En conclusión podemos afirmar que la función del reglamento es desentrañar los preceptos generales que formulan las leyes, para adaptarlos a la vida práctica.

#### D) CREACION DEL REGLAMENTO MUNICIPAL.

En Guatemala la Constitución Política, atribuye al Presidente de la República la potestad de dictar reglamentos.

**Artículo 183. Funciones del Presidente de la República.**  
Son funciones del Presidente de la República:

Literal e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; idctar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto --



cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

Sin embargo el regimen administrativo de Guatemala es descentralizado, por lo que dicha potestad se encuentra tambien distribuida en grado variable entre algunos órganos-- descentralizados y autónomos, entre éstos incluidas las municipalidades, que ejerciendo su actividad legislativa, puede crear normas reglamentarias, sin embargo está facultada la ejerce dentro de ciertos límites, pues sólo puede hacerlo dentro de las materias de su competencia.

El artículo 40 literal b) del Código municipal establece la competencia reglamentaria de la municipalidad, al determinar que compete a la Corporación Municipal:<sup>8</sup> La emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar.

La creación de los reglamentos municipales no está sujeta a formalidades especiales, pues únicamente se piden dictámenes a las comisiones encargadas para el asunto; y en una sesión que se programe para el efecto, son aprobados por el Concejo Municipal. Sin embargo estos reglamentos no deben contrariar los principios constitucionales, ni el Código Mun

---

8. Actualmente Concejo Municipal.

cipal.



Una vez aprobado un reglamento por el Concejo Municipal, debe ser publicado en el Diario Oficial, con el objeto de que la población se entere del nuevo reglamento. El artículo 6o. de la Ley del organismo Judicial indica en términos generales el momento en que la ley inicia su vigencia, expresando, que la Ley empieza a regir ocho días después de su publicación - íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días.

Con la publicación, el reglamento pasa a constituir derecho positivo dentro del municipio; sin embargo la mayoría de la población desconoce la publicación del Diario Oficial, por ello jamás se enteran de que un nuevo reglamento ha sido creado por su municipalidad.

#### ) COERCIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS.

Cuando se ha perfeccionado el reglamento municipal, éstos son de carácter obligatorio, y deberán cumplirse, debido a que han sido creados por órganos competentes, que tienen además la potestad de hacer exigibles y eficaces sus preceptos.

F) INFRACCION A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

DEFINICION DE INFRACCION:

Es la violación o quebrantamiento de alguna ley, reglamento, pacto o tratado.<sup>9</sup>

Es el efecto del acto humano consciente o inconsciente, que viola un status ético-jurídico, o una regla que impone un deber jurídico, o prohíbe objetivamente determinada conducta del ciudadano frente a la administración.<sup>10</sup>

Con base en lo anterior defino la infracción de los reglamentos municipales de la siguiente forma: Es todo acto u hecho de una persona, que viola el orden establecido a través de los reglamentos por la administración municipal.

La infracción administrativa municipal, viola un reglamento legal objetivamente considerado, que impone una obligación o un deber con respecto al órgano municipal. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y se -- atenderá a las penas respectivas señaladas en el reglamento municipal.

---

9. Manuel Ossorio. Op Cit. P. 380.

10. Tulio Chiossone, " Sanciones del Derecho Administrativo" Facultad de Derecho, Universidad de Venezuela, Caracas, 9a Edición, pág. 16.





G) PRINCIPALES REGLAMENTOS MUNICIPALES.

La municipalidad tiene la facultad de reglamentar diferentes materias, entre las más importantes tenemos:

- 1.- El ornato.
- 2.- Los servicios públicos.
- 3.- La salud, prevención y combate a enfermedades.
- 4.- Distribución de alimentos.
- 5.- Mercados y Rastros.
- 6.- Comercio.
- 7.- Recreación y espectáculos públicos. (regulación de ferias y festividades populares).
- 8.- Conservación del Medio Ambiente.
- 9.- Construcciones y Edificaciones.
- 10.- Aguas y drenajes.
- 11.- Recolección, disposición y tratamiento de basura, barrido de calles.
- 12.- Transporte público, urbano y extraurbano.
- 13.- Parques y Jardines.
- 14.- Servicio de cementerios públicos y privados.
- 15.- Fraccionamiento de fincas rústicas y urbanas.
- 16.- Servicio de policía municipal.



## H) LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES.

La licencia o autorización, es el acto administrativo por medio del cual la administración otorga al particular la facultad para realizar una conducta.

Siempre que la administración concede una licencia o autorización, no es que otorgue derechos, pues únicamente da permiso para el ejercicio de un derecho preexistente del particular, ya que éste se encuentra restringido, pues si el particular los ejerce sin haber cumplido con los requisitos establecidos para su ejercicio, puede afectar la tranquilidad, la seguridad, o bien el orden jurídico preestablecido. Por ello para realizar algunas actividades, los particulares obligadamente deben obtener previamente licencia autorizada por la Municipalidad. Entre estas actividades tenemos: Para realizar construcciones y edificaciones, para desmembraciones de fincas rústicas y urbanas, instalación de comercios, para llevar a cabo espectáculos públicos, Etc

A continuación se presenta un modelo de licencia, expedida por la Municipalidad de Mixco.





C) CARACTERISTICAS DE LA SANCION:

1.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En Derecho Administrativo, hay responsabilidad solidaria, ya que cualquier persona, puede pagar una multa en nombre del directamente responsable.

2.- EJECUCION VOLUNTARIA. Cualquier persona responsable de la violación de un reglamento, y a quien se le impuso una sanción pecuniaria, puede ejecutar tal decisión pagando voluntariamente el monto de la multa, en la mayor parte de los casos sin que la administración recurra a un proceso ejecutivo para cobrar dichos adeudos. (juicio económico coactivo).

3.- INCONVERTIBILIDAD DE LA MULTA EN ARRESTO: Por la naturaleza de las sanciones administrativas, el incumplimiento del pago de las multas no puede convertirse en pena de prisión de libertad, como sucede en el Derecho Penal.

D) CLASES DE SANCIONES QUE PUEDE IMPONER LA MUNICIPALIDAD.

Las sanciones administrativas que puede imponer la municipalidad, estan contempladas en el artículo 120 del Código Municipal, siendo principalmente las siguientes:

Artículo 120. Sanciones. En el ejercicio del Poder correctivo la municipalidad sancionará las faltas administrativas



así:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión, hasta por tres meses, según la gravedad de la falta, de la licencia o permiso municipales en cuyo ejercicio se hubieren cometido.
- d) Cancelación de la licencia o permiso.

Las sanciones serán determinadas expresamente en las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales y aplicadas por la autoridad municipal competente.

En defecto de la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la sanción será dispuesta en cada caso por el Jefe de Asuntos Municipales o a falta de éste por el alcalde conjeción al orden señalado.

Las multas se graduarán entre un mínimo de veinticinco quetzales y un máximo de diez mil quetzales, según la naturaleza y gravedad de la falta y las posibilidades económicas del responsable.

#### E) ANALISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Analizando los distintos reglamentos de las Municipalidades del Municipio de Guatemala y de Mixco, se establece que principales sanciones impuestas son las siguientes:

- A) El reglamento de Construcción Privada de la Municipalidad



le Guatemala determina en su:

Artículo 167... En todo caso las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán penadas con una o varias e las siguientes sanciones según la gravedad del caso.

- a) Multa.
- b) Suspensión de trabajos.
- c) Demolición.
- d) prohibición de ocupación o suspensión de uso de una edificación.
- e) Suspensión temporal del uso de la firma del planificador.
- f) Registro en el Programa de Construcción inadecuada.

os reglamentos de Construcción Privada y de fraccionamiento ara lotificaciones de bienes inmuebles, de la Municipalidad e Mixco establecen:

B) Reglamento de Construcción Privada.

Artículo 31. La Municipalidad se reserva el derecho de cobrar multas, cuando las obras se ejecuten sin la respectiva licencia, estas multas pueden ascender hasta el monto de la propia licencia.

Artículo 34. El valor de las multas será fijado por el juzgado de Asuntos Municipales, o en su defecto por la Alcaldía Municipal.

C) Reglamento de Fraccionamiento para lotificar bienes Inmuebles.

Artículo 90. Por la infracción de este reglamento, la Municipalidad de oficio suspenderá la venta de lotes y los trabajos, sancionando al propietario de acuerdo--



con al ley e impondrá una multa de cien a cinco mil quetzales. El incumplimiento de esta sanción no lo exime de ajustar su lotificación a los preceptos de este reglamento.

Como podrá analizarse la sanción más común impuesta por el juzgado de asuntos municipales es la multa; constituyendo ésta una sanción de tipo pecuniaria, que afecta únicamente el patrimonio del transgresor de un reglamento. Sin embargo el fin de los reglamentos no es sólo la imposición de multas, sino que el mantenimiento del bienestar general, ya que por ejemplo, la creación del reglamento de construcción privada fue debido a las siguientes razones.

1.- El crecimiento poblacional urbano, por ser muy acelerado se estaba llevando en forma desordenada, y esto trae consecuencias negativas, pués las nuevas poblaciones requieren de los servicios esenciales, como calles, agua, energía eléctrica, drenajes, Etc. Por lo que era necesario reglamentar y ordenar el crecimiento poblacional.

2.- Por seguridad de la población: pués la municipalidad debía velar porque las construcciones se realizaran con los materiales adecuados, dependiendo el tipo de edificación; sin embargo esto en la actualidad casi no se cumple.



3.- Por la protección del Medio Ambiente: Ya que había que separar en lo posible, las áreas eminentemente residenciales, con las áreas fabriles, industriales y comerciales.

4.- Sin embargo el Juzgado de Asuntos Municipales, se ha constituido en un órgano eminentemente sancionador, ya que resulta muy importante para la municipalidad, el cobro de las multas, toda vez que adquiere los medios económicos para invertir en obras de beneficio para el municipio.



CAPITULO V.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA IMPONER SANCIONES.

A) DEFINICION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Para la imposición de una sanción, el juzgado municipal necesariamente debe seguir un procedimiento.

El procedimiento es definido por Acosta Romero como "El conjunto de actos realizados conforme ciertas normas para producir un acto."<sup>13</sup>

Para García Oviedo, El procedimiento Administrativo lo constituyen los trámites y formalidades que debe observar la administración, para resolver las reclamaciones que los particulares formulan.<sup>14</sup>

Por lo cual, El procedimiento administrativo, es una serie de fases o etapas que se llevan a cabo por las autoridades administrativas con la finalidad de tomar alguna decisión, e imponer la sanción correspondiente.

B) CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo doctrinariamente tiene

13. Miguel Acosta Romero. Op. Cit. p. 785.

14. Carlos, García oviedo, "Derecho Administrativo" 9a Edición, Artes Graficas Iberoamericanas, 1968. p. 78.





las siguientes características: 1) Sencillez: ya que está desprovisto de formulismos, o formalismos. 2) Rapidez, las resoluciones deben dictarse a la brevedad posible. 3. Es - **Público:** Significa que las audiencias son orales, pero únicamente para los interesados. 4. Impulso de oficio, ya que una vez iniciado el procedimiento, el funcionario tiene la obligación de continuar con el trámite hasta su finalización.

Las características del procedimiento llevado ante el juzgado de asuntos municipales, están contempladas en el artículo 137 del Código Municipal, así:

**Artículo 137. Características del procedimiento administrativo.** Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales, será oral, público, sencillo, antiformalista y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la intervención y permanencia del juez en actos y diligencias de prueba.

#### C) REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

1) **Que se lleve un expediente en forma escrita:** De todo asunto que se tramite, se formará expediente con los memoriales que se presenten y demás actos de autoridad que corresponde a las actuaciones, debidamente foliadas. (Art. 110 del Código Municipal)



2) Que se de al particular el derecho de defensa. Pues ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se le - haya citado, oído y vencido en orden a la infracción que se le imputa. (Art. 123 Código Municipal).

3) Que se realicé ante Organos Competentes: El juzgado de asuntos municipales es un órgano competente, ya que fue creado para ser específicamente el órgano ejecutor de las ordenanzas, y el cumplimiento de los reglamentos municipales. (Art. 259 de la Constitución, y 133 del Código Municipal)

#### D) FASES DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES:

1.- INICIACION DEL PROCEDIMIENTO: El Procedimiento administrativo municipal, puede iniciarse por cualquiera de las -- formas establecidas por el artículo 138 del Código Municipal:

**Artículo 138. Iniciación.** El procedimiento se iniciará en los siguientes casos:

- a. Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezca.
- b. Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se haga constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- c. por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante





o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad residencia, y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos y omisiones que la motiven y las peticiones que formule.

- d. Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar, los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

En conclusión son cuatro las formas en que puede iniciarse el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales; a) por disposición legal, b) por denuncia verbal. c)- Por querrela o queja escrita. d) De oficio (por medio de reportes.

Únicamente queda hacer mención, que las Municipalidades cuentan con un Departamento de Inspectores, los cuales se encargan de velar por el cumplimiento de los reglamentos municipales, y cuando alguna persona comete una infracción a los mismos, son reportadas, por lo que ésta es la manera en que más se inicia un procedimiento, en el Juzgado de Asuntos Municipales.



2.- PRIMERA RESOLUCION DE TRAMITE:

Recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias, al mismo tiempo que dará audiencia a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso. (Art. 139 del Código Municipal).


Esta resolución debe ser notificada, y se hace por medio de los notificadores del Juzgado Municipal, y para ello se basan en lo que, al respecto establece el Código Procesal Civil y Mercantil. (Arts. del 66 al 85).

3.- REBELDIA DEL PRESUNTO INFRACTOR:

Si el presunto infractor, no se presenta al llamado del juez de Asuntos municipales en la primera resolución; es declarado rebelde. La rebeldía consiste por lo tanto en la inasistencia del presunto responsable en el procedimiento

En la doctrina se ha considerado que la rebeldía puede ser bilateral y unilateral, en el primer caso se da cuando el procedimiento se ha iniciado por denuncia o querrela, cuando hay una persona interesada, en que se sancione al presunto infractor. Sin embargo por ser el procedimiento promovido



de oficio, no afecta que una o las dos partes no comparezcan, ya que el Juez, debe hacer la declaratoria de rebeldía, y -   
continuar el trámite del procedimiento.

### 3.1. REQUISITOS PARA QUE SE DECLARE LA REBELDIA.

3.1.1. EMPLAZAMIENTO: Sólo cuando el emplazamiento se ha realizado con arreglo a los requisitos establecidos por la ley, se puede declarar la rebeldía, este requisito se cumple con la debida notificación de la primera resolución de trámite.

3.1.2. FALTA DE PRESENTACION: Que la persona requerida por el juez de asuntos municipales, para aclarar un hecho, no lo haga en el tiempo establecido.

3.1.3. NO HACE FALTA PETICION DE PARTE: Por el principio de oficialidad que informa al procedimiento Municipal, no es necesario que alguna persona lo pida, simplemente al transcurrir el tiempo previsto, el juez debe hacer la declaratoria de rebeldía.

### 4. EFECTOS DE LA REBELDIA:

La consecuencia de la declaración de rebeldía, es que



el procedimiento continúa ante el mismo órgano (Juzgado de Asuntos Municipales), sin embargo el rebelde puede comparecer en cualquier momento, y su comparecencia producirá el efecto de hacer cesar la situación de rebelde, y el procedimiento seguirá sustanciándose, notificándose normalmente los actos posteriores.

#### 5. PERIODO DE PRUEBA.

Supletoriamente son aplicables al procedimiento, las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, y de la Ley del Organismo Judicial. (Art. 143 del código Municipal).

Por ello los medios de prueba que pueden ser aportados, son todos los que contempla el derecho común. Sin embargo los más utilizados en el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales son los siguientes:

5.1. DECLARACION DEL PRESUNTO INFRACTOR: Es la manifestación que hace el presunto infractor, con el objeto de explicar, los hechos sobre los cuales se le interroga.

5.2. DECLARACION DE TESTIGOS: Eventualmente pueden --



presentarse testigos, para resolver algunos casos.

5.3. DICTAMEN DE EXPERTOS: El juez de asuntos municipales o los particulares, pueden solicitar opinión de los expertos con que cuenta la municipalidad.<sup>15</sup>

5.4. RECONOCIMIENTO JUDICIAL: Esta es la diligencia que realiza el juez, ya sea solo o en compañía de las partes, con el objeto de comprobar la realidad de los hechos.

5.5. PRUEBA DE DOCUMENTOS: El documento es toda probanza material que consta por escrito.

En la mayoría de los casos el particular, presenta prueba documental, con que justifica su acción, y con los cuales desvanece su responsabilidad, con respecto a los hechos que dieron motivo al procedimiento. (licencias, permisos, u otras autorizaciones, extendidas por la propia municipalidad, u otra autoridad competente).

---

15. En el caso que se quiera medir alguna propiedad, se hace por medio de los expertos, de los Departamentos de Topografía, Ingeniería y catastro de la Municipalidad.



Las partes pueden presentar y solicitar, de una vez todos los medios de prueba, en alguna de las audiencias fijadas en el juzgado de asuntos municipales.

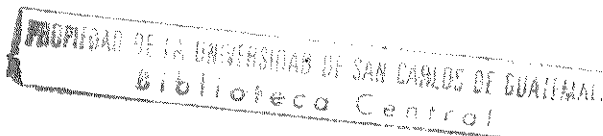
6. AUTO PARA MEJOR FALLAR:

El Juez de Asuntos Municipales tiene la facultad de dictar auto para mejor fallar, con el objeto de esclarecer más el hecho, y así tener un mejor fundamento al dictar la resolución final. Así lo establece el artículo 140 del Código Municipal.

Artículo 140. Otras facultades del juez de asuntos municipales. Antes de resolver, el juez podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario, para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un término que no exceda de cinco días, y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.

7. RESOLUCION FINAL.

Es la decisión final del juez de asuntos municipales, con la cual termina el procedimiento, y determina si la persona cesada, es o no responsable de una infracción administrativa municipal, y en caso afirmativo, impondrá la sanción correspondiente según los reglamentos o el Código Municipal.





Con la resolución final, termina normalmente el procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales. El Código municipal lo contempla en el artículo 141, que se -- transcribe a continuación.

**Artículo 141. Resolución final.** Agotada la investigación, el juez dictará resolución, en la que brevemente hará un resumen de los hechos, considerará si han sido probados y si son constitutivos de infracciones legales administrativas, y hará la declaración de las infracciones e impondrá las sanciones que a las mismas corresponden, en contra del responsable, así como las de más declaraciones que procedan en derecho.

#### 8. FIRMEZA DE LA RESOLUCION:

La resolución final, se considera firme cuando no cabe contra ella recurso alguno. Generalmente se da cuando la parte legitimada, ha dejado pasar el tiempo establecido para interponer los recursos correspondientes.

#### 9. TERMINACION ANORMAL DEL PROCEDIMIENTO.

Puede ocurrir que el procedimiento no termine con la resolución final, una vez tramitado todo el procedimiento; se da cuando el procesado, en la primera comparecencia, acepta su responsabilidad y paga inmediatamente el monto de la multa impuesta por el juez; y éste sin más investigación manda archivar el expediente.



E) IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

1. DENOMINACION DE RECURSO MUNICIPAL.

El recurso es todo medio que concede la ley o el reglamento municipal, para la impugnación de las resoluciones administrativas municipales, a efecto de subsanar los errores de fondo o vicios de forma en que se hubieran incurrido al dictarlas.

El objeto del recurso es obtener la revocación, reforma o modificación de una resolución emitida por el juez de asuntos municipales; esto se logra a través de la autoridad superior, ya que ésta revisa todas las actuaciones realizadas dentro del procedimiento.

F) REQUISITOS PARA INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

1. QUE LA RESOLUCION SEA IMPUGNABLE: Sólo las resoluciones definitivas son impugnables, es decir que únicamente puede impugnarse cuando el juez de asuntos municipales haya resuelto, después de haber tramitado todo el procedimiento.

2. QUE LA RESOLUCION SEA DESFAVORABLE PARA EL RECORRENTE: Pues es lógico que a quien le afecte una resolución adminis--





trativa, tenga interés en que ésta se modifique.

3. QUE SEA INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO. El plazo legal de impugnación empieza a correr, desde el día siguiente de la notificación de la resolución final, hasta el vencimiento del tiempo fijado por la ley.- Es de mucha importancia saber determinar el plazo que tiene el interesado para interponer el recurso, pues si un recurso es presentado fuera de ese plazo, es declarado improcedente por extemporáneo.

G) RECURSOS QUE PUEDEN INTERPONERSE ANTE EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

El recurso que se debe interponer contra una resolución final del juez de asuntos municipales es el de APELACION, -- pues así lo indica el artículo 132 del Código Municipal.

Artículo 132. Impugnación de las resoluciones de otras autoridades municipales. Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones definitivas de cualquiera otras autoridades administrativas municipales serán apelables ante el alcalde, quien resolverá dentro de un término que no exceda de treinta días de recibido el expediente original. El término para apelar es de tres días, pudiendo hacerse verbalmente en el acto de la notificación, lo que se hará constar en el acta respectiva. Si se apela por escrito, el término se contará a partir de la última notificación que legalmente deba hacerse. En cualquiera de los dos casos, los antecedentes se remitirán al alcalde, inmediatamente de notificada



la resolución que conceda la apelación.

Desde el momento de la apelación, podrán presentarse alegatos o exposiciones jurídicas que propugnen la revocación, modificación o confirmación de la misma.

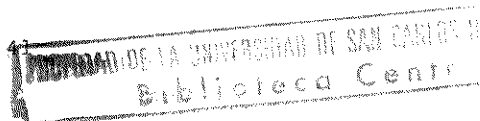
No son apelables las resoluciones que dicte el alcalde cuando por necesidades de los servicios y en ausencia o falta de esas autoridades, él tenga a su cargo las - funciones correspondientes.

Contra lo resuelto por el alcalde (en este caso) no cabe ninguna otra impugnación administrativa.

H). ANALISIS DEL RECURSO QUE PUEDE SER PLANTEADO ANTE EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.

El artículo 132 del Código Municipal, antes descrito, tiende a mucha confusión, por lo que en la práctica, y para mayor eficacia en su aplicación, se ha interpretado en el juzgado de asuntos municipales de la siguiente manera.

1.- El recurso que se plantea contra el juez de asuntos municipales, es el de APELACION, hago esta aclaración, pues muchas personas por desconocimiento, equivocan el nombre del recurso planteado, y como consecuencia es declarado improcedente. Ya que el recurso de revocatoria, se debe interponer ante las resoluciones originarias del alcalde; y el recurso de reposición ante las resoluciones originarias del Consejo Municipal.





2.- El recurso de apelación se interpone ante el juez de asuntos municipales, y no ante el alcalde, pues es el juez quien tiene el expediente. En el momento de la interposición, se deben presentar los nuevos alegatos, u otras pruebas en que se fundamente el recurrente.

3.- El recurso se puede interponer de dos formas; Oral, y escrita.

En forma oral se puede interponer en el momento de la notificación, y en éste caso el notificador debe faccionar el acta respectiva.

En forma escrita, se tendrán tres días para interponerlo, contados desde el día siguiente de la notificación.

4.- Una vez interpuesto el recurso, el juez determina la procedencia del mismo, generalmente es aceptado para su trámite, y sólo se deniega en el caso de haber sido presentado extemporáneamente. En ambos casos es notificada la resolución al recurrente. Si es aceptado para su trámite, se eleva el expediente al alcalde; desde el momento que el alcalde recibe el expediente, tiene treinta días hábiles dentro de los cuales, el alcalde debe resolver el recurso, y lo hará -



revocando, modificando o confirmando la resolución del juez, de asuntos municipales.

5.- Si la resolución del alcalde, sigue siendo desfavorable para el recurrente, ya no podrá hacer uso de otro recurso dentro de la municipalidad, pues se ha agotado el trámite administrativo; y la vía administrativa. Al afectado únicamente quedará acudir al proceso contencioso administrativo. En igual forma ocurre cuando el alcalde por cualquier circunstancia, conocido en primera instancia algún expediente, que le correspondía conocer al juez municipal, en este caso no procede el recurso de apelación.



## CAPITULO VI.

### EJECUCION DE LAS SANCIONES MUNICIPALES POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO.

#### A) PROCEDIMIENTO ECONOMICO -COACTIVO.

Las resoluciones del Juez de Asuntos Municipales, por contener la mayoría de los casos obligaciones que deben cumplir los particulares; sucede que algunas personas no las obedecen, y no pagan las multas que éste impone. Por lo que a la Municipalidad únicamente le queda acudir al órgano jurisdiccional, por medio del procedimiento económico-coactivo.

Este procedimiento está regulado por los artículos 121 y 122 del Código Municipal, de la manera siguiente:

**Artículo 121. Falta de pago de las multas.** Cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el alcalde podrá iniciar las acciones que procedan en contra del infractor.

El pago de la multa no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

**Artículo 122. Acción directa para el cobro de la multa.** El ejercicio de la potestad de acción directa es sin perjuicio de la multa que la falta amerite; pero el costo de la obra o trabajos ejecutados por la municipalidad en sustitución del particular remiso se cobrará por el procedimiento económico-coactivo.

Además contempla el procedimiento económico-coactivo, la Ley Organica del Tribunal y Contraloria de Cuentas. Y el artículo



45 indica:

Artículo 45.- La jurisdicción en materia económico-coactiva se ejerce por los jueces privativos de la materia del Tribunal de Cuentas, en el departamento de Guatemala y por los jueces de Primera Instancia, en los otros departamentos de la República.

Tiene como fin exclusivo conocer en los procedimientos para obtener el pago de los adeudos a favor del fisco las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas.

B) CASOS EN QUE PROCEDE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO.

Únicamente en virtud de título ejecutivo procede la ejecución económica-coactiva. (art. 83. Ley Organica de la Contraloría de cuentas).

El licenciado Jorge Mario Castillo Gonzalez, expone que para que un título pueda tener la calidad de ser ejecutivo, debe tener los siguientes requisitos:<sup>16</sup>

1. SER FIRMES: Significa que las deudas fueron debidamente determinadas; esto se cumple cuando el juez de asuntos municipales emite resolución final, y en la misma especifica el monto de la multa que debe pagar una persona.

2. LIQUIDAS: El monto de las multas deben ser debidamente calculadas.

---

16.- OP. Cit. P. 454.



3. EXIGIBLES: Significa que las resoluciones en que se ha multado a una persona, son inimpugnables, ya sea porque se ha dejado pasar el tiempo establecido para interponer el recurso de apelación, o bien porque se ha utilizado el recurso y éste ha sido desestimado.

C) TITULO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS MUNICIPALES.

El artículo 83 de la ley Orgánica del Tribunal y de la Contraloría de cuentas, establece cuáles son los títulos considerados ejecutivos:

Artículo 83. ... Son títulos ejecutivos los siguientes:

5o) Certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción.

Por lo cual, para que la municipalidad inicie el procedimiento económico-coactivo, en contra de una persona, debe hacerlo basado con la certificación de la resolución final, donde el juzgado de asuntos municipales, imponga una multa.

La municipalidad demanda a través ya no del juzgado de asuntos municipales, sino en nombre de la municipalidad, por medio de su representante legal, que para este efecto es el Sindico. o un mandatario específico.



D) FASES DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO.

El procedimiento economico coactivo está regulado por la Ley Organica del Tribunal y Contraloría de Cuentas. Decreto número 1126. El cual se analiza a continuación:

1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento se inicia con la demanda, que interpone la Municipalidad a través de su representante legal, en contra del deudor; ante los jueces privados de lo económico coactivo en la capital, o ante los jueces de primera Instancia en los Departamentos. (Art. 45 de la Ley).

2. REQUERIMIENTO DE PAGO AL OBLIGADO: El juez califica el título en que se basa la demanda, y dicta resolución de requerimiento de pago al obligado, y en caso de no cancelar la deuda, se traba embargo sobre bienes suficientes que alcancen a cubrir la deuda. (Art. 84. de la Ley).

En la misma resolución del requerimiento se previene al ejecutado, para que en el plazo de tres días, manifieste su oposición bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía.

3. INTERPOSICION DE EXCEPCIONES: Si se opone el obligado, lo puede hacer interponiendo las excepciones que considere procedentes,





dentro del plazo de tres días de haber sido notificado el requerimiento; y luego se manda a oír al ejecutado y a la Procuraduría por el plazo de cinco días. (Art. 85 de la Ley)

4.-PRUEBA DE LAS EXCEPCIONES: De oficio si el juez lo estima necesario, o a iniciativa de una de las partes, abre a prueba las excepciones interpuestas por el plazo de seis días. (Art. 86 de la Ley).

La excepciones de incompetencia, falta de capacidad legal del ejecutado, falta de personalidad, falta de personería, y litispendencia son de previo pronunciamiento; en tanto que las demás excepciones se resuelven con el asunto principal.

5.- SENTENCIA: Realizada la prueba de las excepciones, el juez sin fijar día para la vista, puede dictar la sentencia, en la que declarará con lugar o sin lugar el trance o remate, y el pago con los bienes embargados, y señala si procediere, día y hora para la diligencia o el depósito del dinero. (Art. 80 de la Ley).

6.- RECURSO DE APELACION: Contra la sentencia y los autos

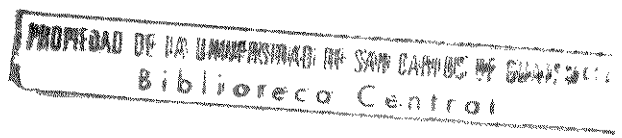


que resuelvan excepciones y los que aprueben la liquidación definitiva. Se interpone dentro de los tres días siguientes de la notificación correspondiente. (Artículos 88 de la Ley y 602 del Código Procesal Civil y Mercantil).

7.- SEGUNDA INSTANCIA: El expediente es elevado al Tribunal de segunda instancia de cuenta, éste señala día para la vista, dentro de un plazo que no exceda de quince días. (Art. 89 de la Ley).

8. SENTENCIA. Transcurrido el día para la vista se dicta sentencia dentro de los ocho días siguientes. (Art. 89 de la Ley).

9. EMBARGO Y REMATE: Todo lo referente al embargo y remate se procede, de la forma que indica el Código Procesal Civil y Mercantil. (Art. 90 de la Ley).





### CONCLUSIONES:

El procedimiento administrativo, del Juzgado de Asuntos Municipales, es un típico proceso de conocimiento, en donde el Juez determina si se ha violado o no un reglamento municipal.

La competencia del Juez de Asuntos Municipales, está bien delimitada, sobre asuntos que afecta a su municipio, por lo cual puede inhibirse de conocer, en asuntos que no son de su competencia.

La forma más común en que se inicia un procedimiento ante el juzgado de Asuntos Municipales, es de oficio, por medio de los reportes de los inspectores de la Municipalidad.

La doctrina y la ley, señalan las características del procedimiento administrativo municipal, como la oralidad, el anti-formalismo, la sencillez, Etc. Sin embargo en algunas ocasiones el Juez Municipal, o algunos abogados introducen muchos formalismos del proceso civil, lo que trae como consecuencia que se retrase la tramitación de los expedientes.

La sanción más común que impone el Juez de Asuntos Municipales, es la multa, no obstante puede imponer otro tipo de sanciones, de las previstas en los reglamentos municipales, y en el artículo 120 del Código Municipal.



6. Todas las pruebas del Derecho común, pueden presentarse en el procedimiento administrativo municipal, sin embargo el Juez de Asuntos Municipales, también tiene la potestad de rechazar la prueba impertinente o contra derecho.
7. Las resoluciones de los juzgados de asuntos municipales, son susceptibles de impugnación, a través de los recursos previstos en el Código Municipal y los reglamentos.
8. El Juzgado de Asuntos Municipales no tiene poder ejecutivo propio para ejecutar sus resoluciones; ya que para el cobro de las multas, de las personas que se niegan a pagarlas, la municipalidad debe hacerlo por medio del órgano jurisdiccional, a través del procedimiento económico-coactivo.
9. El Juez de Asuntos Municipales, no puede coaccionar directamente, sin embargo la mayoría de las personas que son multadas, cumplen con el pago del monto de las mismas en forma voluntaria, y es un porcentaje mínimo que se niega a hacerlo



RECOMENDACIONES:

1. Que se incorpore al Código Municipal, una norma que fije el tiempo en que el juez de asuntos municipales, puede ejercer su facultad sancionadora, ya que no se estipula el tiempo en que prescribe dicha facultad.
2. Debido a que la mayoría de la población desconoce la publicación del Diario Oficial, la Municipalidad también debe dar a conocer los reglamentos municipales, por otro medio informativo.
3. Que los expedientes tramitados en el Juzgado de Asuntos Municipales, lleven duplicado, para mayor control y seguridad de los mismos.
4. Que los jueces municipales, tramiten los procesos aplicando siempre los principios del Derecho Administrativo, y eviten en lo posible introducir los formalismos del proceso Civil.



5. Que las municipalidades den mayor facilidades para la obtención de licencias y autorizaciones, ya que con ello se evitarían muchas infracciones a los reglamentos municipales.
  
6. Que se especifique el recurso que debe interponerse contra resoluciones finales del juzgado de asuntos municipales, el artículo 132 del Código Municipal no es claro, y tiende a causar confusión.
  
7. Por la pobreza en que vive casi la totalidad de la población guatemalteca, el Juzgado de Asuntos Municipales, debe graduar las multas que impone, dependiendo de la capacidad económica de cada persona, y no castigar a todos por igual.



BIBLIOGRAFIA.

1. TEXTOS DE AUTORES EXTRANJEROS.
  - 1.1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "Teoría General del Derecho Administrativo" 8a. Edición, Editorial Porrúa S.A. Av. República de Argentina México. 1988.
  - 1.2. ALESSI RENATO. "Instituciones del Derecho Administrativo" Tomo I. Editorial Bosch, Casa Barcelona. 1970.
  - 1.3. ALVAREZ GENDIN Y BLANCO, GABINO. " Tratado General de Derecho Administrativo", Bosch, Casa Editorial Urgel, Barcelona España. 1,963.
  - 1.4. BIELSA, RAFAEL. "Derecho Administrativo". 4a Edición, Editora Argentina S.A. Buenos Aires. 1947.
  - 1.5. CHIOSSONE TULLIO. "Sanciones del Derecho Administrativo" facultad de Derecho, Universidad de Venezuela, 2a Edición, Caracas. 1973.
  - 1.6. DEL RIO GONZALEZ, MANUEL. "Compendio de Derecho Administrativo" Editorial, Instituto de Estudios Políticos, México 1981.
  - 1.7. DIEZ, MANUEL MARIA. "El Acto Administrativo" 4a edición, Editora Argentina. S.A. buenos Aires Argentina 1961.
  - 1.8. FRAGA, GABINO. "Derecho Administrativo" Editorial Porrúa, S.A. México. 1981.
  - 1.9. GARRIDO FALLA, FERNANDO. "Tratado de Derecho Administrativo" Editorial, Instituto Político. Madrid. 1976.



- 1.10. GARCIA OVIEDO, CARLOS. "Derecho Administrativo" Vol I,  
9a Edición, Artes Graficas Iberoamericanas, 1968.
  - 1.11. MONTANA AGUSTIN. "Manual de Administración Municipal"  
la Edición. Editorial Trias. México. 1978.
  - 1.12. TAFUR GALVEZ, ALVARO. "Las Entidades Descentralizadas"  
Editorial, Temis, Bogota, Colombia. 1977.
  - 1.13. ORTEGA TORRES, JORGE. Código contencioso Administrativo  
(comentado) Editorial, Temis, Bogota Colombia, 1979
2. TEXTOS DE AUTORES NACIONALES:
- 2.1. CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO. "Derecho Administrativo"  
Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala, 1990.
  - 2.2. CALDERON MORALES, HUGO AROLDO. "Derecho Administrativo"  
Volumen II, Ediciones Mayte. Primera Edición. Guatemala. 1995.
  - 2.3. ECHEVERRIA BUENAVENTURA. "Derecho constitucional Guatemalteco".  
Editorial, Tipografia Nacional. Guatemala -- 1944.
  - 2.4. GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO. " Política y Constitución  
en Guatemala" Editorial Serviprensa Centroamericana.  
Guatemala. 1977.
3. TESIS.





- 3.1. ARROYAVE REYES, JORGE RAUL. "Competencia del Juez de Asuntos Municipales, para la demolición de obra nueva y peligrosa". Universidad de San Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1,993.
  - 3.2. CAN SI, ROGELIO. "La Remuneración de los Alcaldes Auxiliares, (caso Tactic, Alta Verapáz," Ediciones Mayte, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos. 1,994.
  - 3.3. MORALES VALDES, OSCAR. "Autonomía Municipal" Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. 1,991.
  - 3.4. ORTIZ ORANTES, RONALD. "Urgente necesidad de Reglamentar el Juzgado de Asuntos Municipales de Villa Nueva". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. 1,995.
  - 3.5. SANDOVAL VILLACORTA, FRANCISCO. "La autonomía Municipal, como factor coadyuvante en el desarrollo económico, político y social de Guatemala". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos. 1,987.
4. FOLLETOS:
- 4.1. GODINEZ BOLAÑOS, RAFAEL. "Los sistemas de organización de la administración pública". Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, universidad de San Carlos. 1994.
  - 4.2. GODINEZ BOLAÑOS, RAFAEL. "Marco Jurídico Político de la Administración Pública Guatemalteca" Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos. 1994.



5. LEYES.

- 5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.
- 5.2. Código Municipal.
- 5.3. Ley del Organismo Judicial.
- 5.4. Ley Organica del Tribunal y Contraloria de Cuentas.
- 5.5. Código Procesal Civil y Mercantil.

